



RESOLUCIÓN **0967**

(**03 de abril de 2020**)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos de vigencia de las Medidas Preventivas de Plan de Desempeño adoptadas en el marco de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decreto 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- D. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, ordenó la adopción de la Medidas Preventivas de Plan de Desempeño en el marco de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- E. Que el artículo 215 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República para que cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.



Continuación de la Resolución “*Por la cual se ordena la suspensión de los términos de vigencia de las Medidas Preventivas de Plan de Desempeño adoptadas en el marco de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones*”

- F. Que en ejercicio de dicha facultad el Presidente de la República mediante el Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus Covid-19 en el territorio nacional.
- G. Que por medio del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- H. Que el artículo 6 del Decreto 491 de 2020 establece que “*Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, **podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia***”. (Negrilla por fuera del texto original)
- I. Que producto de declaratoria pandemia por el Coronavirus COVID-19 y en virtud del artículo 6 del Decreto 491 de 2020, es preciso tomar medidas extraordinarias y urgentes relacionadas con los términos de vigencia de las Medidas Preventivas de Plan de Desempeño adoptadas y actualmente vigentes, toda vez que la ejecución de las acciones en éstos establecidas genera implicaciones a nivel operativo y administrativo que las entidades territoriales durante el término de la vigencia de la emergencia no podrán adelantar, lo cual podría conllevar a un incumplimiento de las Medidas y la consecuente imposición de medidas correctivas gravosas para las finanzas de las entidades territoriales.
- J. Que en este contexto, se hace necesario suspender el término de la vigencia de los Planes de Desempeño adoptados por las entidades territoriales en el marco de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Suspensión de los términos de vigencia de las Medidas Preventivas de Plan de Desempeño. Ordénese la suspensión de los términos de vigencia establecidos en las Resoluciones que ordenaron las Medidas Preventivas de Plan de Desempeño adoptadas por las entidades territoriales el marco de la Estrategia de Monitoreo,



RESOLUCIÓN No. **0967**

De **03 de abril de 2020**

Página 3 de 3

Continuación de la Resolución “*Por la cual se ordena la suspensión de los términos de vigencia de las Medidas Preventivas de Plan de Desempeño adoptadas en el marco de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones*”

Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo. Durante el término de suspensión de la vigencia de las Medidas Preventivas de Plan de Desempeño, la Dirección General de Apoyo Fiscal no realizará evaluación y seguimiento de las mismas.

Artículo 2º. Levantamiento de la suspensión de los términos. La Dirección General de Apoyo Fiscal efectuará el levantamiento de la suspensión de los términos de las Medidas de Preventivas de Plan de Desempeño una vez se superen los hechos que motivaron a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se dé por terminada la misma.

Artículo 3º. Comunicación de la Medida. Comuníquese por medio electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, a los Ministerios de Educación Nacional, de Salud y Protección Social, de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Departamento Nacional de Planeación y a los organismos de control para lo de su competencia.

Artículo 4º. Publicación. Publíquese en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2001 y el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1104 de 2016, en la página *Web* del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5º. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y frente a ésta no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **03 de abril de 2020**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Equipo Jurídico

ELABORÓ: Equipo Jurídico

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público